

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 963

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Censo del ganado caballar y mular.

CIRCULAR

Con esta fecha se empieza á remitir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia las cédulas declaratorias, resúmenes é instrucciones para formación del Censo del ganado caballar y mular, de cuyo recibo me darán cuenta inmediatamente bajo su responsabilidad, que les exigiré á los que no cumplan esta orden.

Siendo un trabajo de grande interés general y que está muy recomendado por la Superioridad, encargo á todos los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, y que bien enterados de las instrucciones que acompañan, procuren que las cédulas se cumplieren en el plazo que aquellas señalan, llenando todos los conceptos que comprenden y acudiendo á todos los medios que las instrucciones indican, para que resulte satisfecho el objeto que el Gobierno de S. M. se ha propuesto al resolver la formación de este Censo.

Segovia 28 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
 LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 964

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CONVOCATORIA.

Declaradas nulas las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre del año anterior, en los pueblos de Villeguillo y Vegafria, por acuerdos de la Comisión provincial, fechas 3 y 11 de Diciembre último respectivamente, publicados en el *Boletín oficial*, cuyos acuerdos son firmes por no haberse interpuesto contra ellos reclamación alguna, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, convocar á elección parcial en dichos Ayuntamientos, con el fin de que tenga lugar la renovación bienal que establece el art. 45 de la Ley municipal vigente.

Al efecto se señala para el día de la elección el Domingo 18 de Mayo próximo, habiendo de celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo á los efectos de los arts. 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 el domingo 11 de Mayo, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 22 del mismo mes.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento hará saber por los medios de publicidad acostumbrados el número de vacantes que deban proveerse en cada sección, y el de Candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto de adaptación; y procurará además se observen con estricto rigor en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes á la elección, las disposiciones de las leyes municipal vigente y la electoral de 26 de Junio de 1890, el referido Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, la Real orden aclaratoria de 25 del

propio mes y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en los distritos municipales de Villeguillo y Vegafria hasta el día 22 de Mayo próximo, en que se verificará el escrutinio general.

Segovia 26 de Abril de 1902.

El Gobernador.

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 962

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 14 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Hontalbilla, tendrá lugar la subasta de 206 piezas de madera y tres tocones que fueron hallados por el Sr. Ingeniero de la sección al practicar un reconocimiento en las calles é inmediaciones de dicho pueblo procedentes del monte del mismo "Pinar de propios," núm. 36, bajo el tipo de tasación de 506 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Abril de 1902.—  
 El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder á la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, y las

condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere á la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto á los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantir la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde á las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pese sobre los contraventores; porque sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse á los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquéllas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y á fin de poner coto á tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo las responsabilidades correspondientes, no sólo á los contraventores, sino á los que por su negligencia ó descuido den lugar á la contravención.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. á las Autoridades á sus órdenes y á los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio las prescripciones del referido

reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 27 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se intente llevar á cabo la construcción ó la reforma en que aquél consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán correrse, á lo menos una vez por semana, ante la Autoridad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su

primer é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construidos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevan á cabo con rapidez y seguridad. Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Abril de 1902.)

Núm. 960

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El día 31 de Mayo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección general del Timbre situado en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 108.000 resmas de papel blanco de 2.ª clase denominado de tina, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1902, 1903 y 1904.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del próximo mes de Mayo inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

Primero. Estar radactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente

garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto, la cantidad de 33.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que formó parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Segovia 24 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... núm..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..... fecha..... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento ochenta mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de 2.ª clase, que como máximo pueden pedirse en los años económicos de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 957

#### Primera zona recaudatoria del partido de la Capital.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días del 1.º al 25, el primer periodo de recaudación, y el segundo, hasta el día 30 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive.

Segovia 22 de Abril de 1902.—El Recaudador, P. A., Mariano de Pablos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, dará comienzo en los días que también se especifican.

#### Segunda zona del partido de la Capital.

Brieva, días 1 y 2 de Mayo.  
Basardilla, 2 y 3 de idem.  
Higuera, 4 y 5.  
Espirdo, 5 y 6.  
Santo Domingo de Pirón, 7 y 8.  
Cuesta, 9 y 10.  
Losana, 9 y 10.  
Adrada de Pirón, 10 y 11.  
Torreiglesias, 12 y 13.  
Zamarramala, 14 y 15.  
Lastrilla, 14 y 15.

Segovia 22 de Abril de 1902.—El Recaudador, Regino Borreguero.

#### Tercera zona del partido de la Capital.

Valseca, días 1 y 2 de Mayo.  
Encinillas, 3 y 4 de idem.  
Roda, 3 y 4.  
Huertos, 5 y 6.  
Ontanares, 5 y 6.  
Madrona, 7 y 9.  
Fuentemilanos, 7 y 9.  
Abades, 10 y 11.  
Valverde, 12 y 13.

Segovia 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Leandro García.

#### Cuarta zona del partido de la Capital.

Salceda, día 1.º de Mayo.  
Pelayos, 2 de idem.  
Collado Hermoso, 3.  
Sotosalvos, 4 y 5.  
Torrecaballeros, 6 y 7.  
Palazuelos, 8 y 9.  
Trescasas, 10.  
San Ildefonso, 11 y 12.  
Santiuste de Pedraza, 13 y 14.

Santo Domingo de Pirón 16 de Abril de 1902.—El Recaudador, Ventura García.

#### Quinta zona del partido de la Capital.

Caballar, días 1 y 2 de Mayo.  
Cabañas, 3 y 4 de idem.  
Cubillo, 3 y 4.  
Muñoveros, 5 y 6.  
Otones, 17.  
Turégano, 11 y 12.  
Valdevacas y el Guijar, 7 y 8.  
Veganzones, 9 y 10.

Escarabajosa de Cabezas 15 de Abril de 1902.—El Recaudador, Pablo Yuste.

#### Sexta zona del partido de la Capital.

Mozoncillo, días 1 y 2 de Mayo.  
Escarabajosa, 1 y 2 de idem.  
Escalona, 5 y 6.  
Cantimpalos, 5 y 6.  
Aldea del Rey, 7 y 8.  
Escobar, 7 y 8.  
Sauquillo, 9 y 10.  
Bernúy de Porreros, 12 y 13.

Segovia 15 de Abril de 1902.—El Recaudador, José Moreno.

#### Séptima zona del partido de la Capital.

Juarros de Riomoros, día 1.º de Mayo.  
Anaya, 2 de idem.  
Añe, 3.  
Carbonero de Ahusin, 4 y 5.  
Yanguas, 6 y 7.  
Martín Miguel, 7 y 8.  
Tabanera la Luenga, 8 y 9.  
Garcillán, 9 y 10.  
Carbonero el Mayor, 11 y 12.  
Santa María de Nieva 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

*Octava zona del partido de la Capital.*

Espinar, días 9 y 10 de Mayo.  
La Losa, 3 y 4 de idem.  
Navas de San Antonio, 9 y 10.  
Hontoria, 1 y 2.

Ortigosa del Monte, 3 y 4.  
Otero de Herreros, 5 y 6.  
Revenga, 1 y 2.

Valdeprados, 5 y 6.  
Vegas de Matute, 7 y 8.  
Zarzueta del Monte, 7 y 8.

Segovia 16 de Abril de 1902.—El Recaudador, Domingo Hernández.

*Única zona recaudatoria del partido de Cuéllar.*

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días que á continuación se expresan:

Recaudador, D. Felipe Morales.

Cuéllar, del 5 al 10 de Mayo.

Auxiliar, D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 1 y 2 de Mayo.  
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.  
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.  
San Miguel de Bernúy, 7 y 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10  
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.  
Fuentepiñel, 15 y 16.  
Fuentidueña, 17 y 18.  
Calabazas, 19 y 20.  
Fuentesauco, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Mayo.  
Aguilafuente, 3 y 4 de idem.  
Fuentepelayo, 5 y 6.  
Zarzueta del Pinar, 7 y 8.  
Lastras de Cuéllar, 11 y 12.  
Hontalbilla, 13 y 14.

Auxiliar, D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, días 1 y 2 de Mayo.  
Samboal, 3 y 4 de idem.  
Gomezerracin, 5 y 6.  
Chatún, 7 y 8.  
Pinarejos, 9 y 10.  
Navalmanzano, 11 y 12.  
San Martín y Mudrián, 14 y 15

Auxiliar, D. Nemesio Velasco.

Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Mayo.  
Valtiendas, 3 y 4 de idem.  
Fuentesoto, 5 y 6.  
Sacramenia, 7 y 8.  
Laguna de Contreras, 9 y 10.  
Aldeasoña, 11 y 12.  
Membibre, 15 y 16.  
Vegafria, 17 y 18.  
Olombrada, 19 y 20.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón.

Villaverde de Iscar, días 1 y 2 de Mayo.  
Fuente el Olmo de Iscar, 3 y 4 de idem.  
Fresneda de Cuéllar, 5 y 6.  
Remondo, 7 y 8.  
Chañe, 9 y 10.  
Narros, 11 y 12.  
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.  
Vallelado, 16 y 17.  
Mata de Cuéllar, 14 y 15.

Auxiliar, D. Jacobo Avellón.

Cozuelos de Fuentidueña, días 1 y 2 de Mayo.  
Ardados, 3 y 4 de idem.  
Frumales, 5 y 6.  
Moraleja de Cuéllar, 7 y 8.  
Fuentes de Cuéllar, 9 y 10.  
Lovingos, 11 y 12.  
Dehesa, 14 y 15.  
Campo de Cuéllar, 16 y 17.

Arroyo de Cuéllar, 18 y 19.  
Sanchoño, 20 y 21.

Cuéllar 14 de Abril de 1902.—El Recaudador, Felipe Morales.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

*Primera zona recaudatoria del partido de Riaza.*

Alconada, día 13 de Mayo.  
Cedillo, 9 y 10 de idem.  
Cilleruelo, 11.  
Campo, 12.  
Fuentemizarra, 6.  
Linares, 1 y 2.  
Maderuelo, 3 y 4.  
Riaza, 16 y 17.  
Valdevarnés, 5.

Segovia 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Julián Alonso.

*Segunda zona del partido de Riaza.*

Pradales, días 1 y 2 de Mayo.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 2 y 3 de idem.  
Aldehorno, 4 y 5.  
Honrubia, 5 y 6.  
Montejo de la Serrezuela, 7 y 8.  
Villaverde de Montejo, 8 y 9.  
Valdevas de idem, 10 y 11.  
Moral, 11 y 12.

Segovia 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Ulpiano González.

*Tercera zona del partido de Riaza.*

Aldeanueva del Monte, día 1.º de Mayo.  
Sequera de Fresno, 2 de idem.  
Riahuélas, 3.  
Riaguas de San Bartolomé, 4.  
Corral de Ayllón, 6.  
Cascajares, 7.  
Fresno de Cantespino, 9 y 10.  
Pajares de Fresno, 11.

Segovia 12 de Abril de 1902.—El Recaudador, Manuel Moreno.

*Cuarta zona del partido de Riaza.*

Aldealengua de Santa María, día 1.º de Mayo.  
Languilla, 2 de idem.  
Ayllón, 3 y 4.  
Santa María de Riaza, 5.  
Saldaña, 6.  
Valvieja, 7.  
Ribota, 9.  
Riofrío de Riaza, 10.

Segovia 11 de Abril de 1902.—El Recaudador, Angel Gómez.

*Quinta zona del partido de Riaza.*

Becerril, día 1.º de Mayo.  
Santibáñez de Ayllón, 2 y 3 de idem.  
Estebanvela, 4 y 5.  
Negredo, 6.  
Villacorta, 7.  
Madriguera, 9 y 10.  
Muyo, 11.  
Serracin, 12.  
Grado, 13 y 14.

Segovia 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Ulpiano González.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará

principio en los días que también se especifican.

*Primera zona recaudatoria del partido de Sepúlveda.*

Sepúlveda, días 1, 2, 3 y 4 de Mayo.  
Sepúlveda 19 de Abril de 1902.—El Recaudador, José Sanz Lagarto.

*Segunda zona del partido de Sepúlveda.*

Santa Marta, días 1 y 2 de Mayo.  
Ventosilla y Tejadilla, 3 y 4 de idem.  
Prádena, 5 y 6.  
Casla, 7 y 8.  
Sigueruelo, 9 y 10.  
Sigüero, 11 y 12.

Santo Tomé del Puerto, 13 y 14.  
Cerezo de Arriba, 15 y 16.  
Cerezo de Abajo, 17 y 18.

Cerezo de Abajo 14 de Abril de 1902.—El Recaudador, Mamerto Vega.

*Tercera zona del partido de Sepúlveda.*

Turrubuelo, días 5 y 6 de Mayo.  
Boceguillas, 7 y 8 de idem.  
Barbolla, 9 y 10.  
Aldeonte, 11 y 12.  
Castillejo, 13 y 14.  
Sotillo, 15 y 16.  
Duruelo, 17 y 18.  
Duratón, 19 y 20.  
Perorrubio, 21 y 22.

Sepúlveda 19 de Abril de 1902.—El Recaudador, José Sanz Lagarto.

*Cuarta zona del partido de Sepúlveda.*

Fresno de la Fuente, día 5 de Mayo.  
Bercimuel, 6 y 7 de idem.  
Pajarejos, 8.  
Grajera, 9.  
Encinas, 10 y 11.  
Navares de Ayuso, 12 y 13.  
Navares de en medio, 14 y 15.  
Urueñas, 16 y 17.

Segovia 19 de Abril de 1902.—El Recaudador, Demetrio Casado.

*Quinta zona del partido de Sepúlveda.*

Castroserna de Arriba, días 1 y 2 de Mayo.  
Castroserna de Abajo, 3 y 4 de idem.  
Condado de Castilnovo, 11 y 12.  
Matilla, 13 y 14.  
San Pedro de Gaillos, 15 y 16.  
Valdesimonte, 17 y 18.  
Valleruela de Pedraza, 7 y 8.  
Valleruela de Sepúlveda, 5 y 6.  
Aldealcorbo, 9 y 10.

Segovia 20 de Abril de 1902.—El Recaudador, Lorenzo del Barrio.

*Sexta zona del partido de Sepúlveda.*

Aldonsancho, día 1.º de Mayo.  
Sebúcor, 2 y 3 de idem.  
Navalilla, 4 y 5.  
Fuenterrebollo, 6 y 7.  
Rebollo, 12.  
Puebla de Pedraza, 13.  
Cabezuela, 14 y 15.  
Cantalejo, 22 y 23.

San Pedro de Gaillos 20 de Abril de 1902.—El Recaudador, Andrés Sanz.

*Séptima zona del partido de Sepúlveda.*

Arcones, días 1 y 2 de Mayo.  
Matabuena, 3 y 4 de idem.  
Gallegos, 5 y 6.  
Aldealengua, 6 y 7.  
Navafria, 9 y 10.  
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.  
Orejana, 13 y 14.  
Pedraza, 15 y 16.  
Arahuetes, 17.  
Arevalillo, 18.

Pedraza 19 de Abril de 1902.—El Recaudador, Pedro Sanz.

*Octava zona del partido de Sepúlveda.*

Navares de las Cuevas, días 1 y 2 de Mayo.  
Castroserracin, 3 de idem.  
Castrogimeno, 4 y 5.  
Carrascal del Río, 5 y 6.  
Valle de Tabladillo, 9 y 10.  
Hinojosas, 10 y 11.  
Villaseca, 12 y 13.  
Castrillo de Sepúlveda, 13 y 14.  
Villar de Sobrepeña, 15 y 16.  
Veganzones 20 de Abril de 1902.—El Recaudador, Hilarión Adrados.

En cumplimiento á lo que determina el art. 35 de la instrucción del 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican.

*Primera zona recaudatoria del partido de Santa María de Nieva.*

Montuenga, días 1 y 2 de Mayo.  
Aldeanueva del Codonal, 1 y 2 de idem.  
Codorniz, 3 y 4.  
Aldehuela del Codonal, 5.  
Juarros de Voltoya, 5.  
Marazoleja, 6.  
Marazuela, 6.  
Aragoneses, 7.  
Tabladillo, 7.  
Nieva, 8 y 9.  
Melque, 8 y 9.  
Coca, 10 y 11.  
Santa María de Nieva, 12 y 13.  
Ochando, 15 y 16.  
Martín Muñoz de las Posadas, 17 y 18.  
Rapariegos, 17 y 18.  
Codorniz 15 de Abril de 1902.—El Recaudador, Hilario Sancho.

*Segunda zona del partido de Santa María de Nieva.*

Lastras del Pozo, día 1.º de Mayo.  
Monterrubio, 1.º de idem.  
Ituero, 2.  
Villacastin, 2 y 3.  
Marugán, 4.  
Sangarcía, 4 y 5.  
Villoslada, 6.  
Migueláñez, 6 y 7.  
Santa María de Nieva 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

*Tercera zona del partido de Santa María de Nieva.*

Labajos, días 1 y 2 de Mayo.  
Muñopedro, 3 y 4 de idem.  
Bercial, 5.  
Cobos de Segovia, 6.  
Etreros, 7.  
Jemenuño, 8.  
Laguna Rodrigo, 9.  
Hoyuelos, 10.  
Balisa, 11.  
Santa María de Nieva 17 de Abril de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

*Cuarta zona del partido de Santa María de Nieva.*

Fuente de Santa Cruz, días 1 y 2 de Mayo.  
Villagonzalo, 3 y 4 de idem.  
Ciruelos de Coca, 5 y 6.  
Villeguillo, 7 y 8.  
Bernúy de Coca, 9 y 10.  
Nava de la Asunción, 11 y 12.  
Donhierro, 1 y 2.  
Tolocirio, 3 y 4.  
Martín Muñoz de la Dehesa, 5 y 6.  
Moraleja de Coca, 7 y 8.  
Montejo de Arévalo, 9 y 10.

San Cristóbal de la Vega, 11 y 12.  
Santiuste de S. Juan Bautista, 13 y 14.  
Santiuste de San Juan Bautista 20  
de Abril de 1902.—El Recaudador,  
Maximino Bernal.

*Quinta zona del partido de Santa  
María de Nieva.*

Paradinas, días 8 y 9 de Mayo.  
Armuña, 10 y 11 de idem.  
Miguel Ibáñez, 12.  
Domingo García, 13.  
Pinilla Ambroz, 14.  
Ortigosa de Pestaño, 15.  
Bernardos, 16 y 17.  
Santa María de Nieva 17 de Abril  
de 1902.—El Recaudador, Bonifacio  
Gozalo.

Núm. 943

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los pagarés de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Mayo de 1902, y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados según dispone la Ley de 13 de Julio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

| NOMBRE DEL COMPRADOR.                   | Vecindad.                    | Clase de la finca. | Procedencia. | Pueblo donde radican.        | Plazo. | Fecha del vencimiento. | IMPORTE DEL PAGARÉ |                        |                        |
|-----------------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------|------------------------------|--------|------------------------|--------------------|------------------------|------------------------|
|                                         |                              |                    |              |                              |        |                        | Pesetas Cs.        | 20 por 100 Pesetas Cs. | 80 por 100 Pesetas Cs. |
| Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz... | Fuente de Santa Cruz...      | Dehesa boyal.      | Propios...   | Fuente de Santa Cruz...      | 5.º    | 10 Mayo 1902...        | 918'15             | 918'15                 | 918'15                 |
| Idem de Aldeanueva de Santa María...    | Aldeanueva de Santa María... | Idem               | Idem         | Aldeanueva de Santa María... | 2.º    | 27 Mayo 1902...        | 249'43             | 249'43                 | 249'43                 |
| Idem de Cilleruelo de S. Mamés...       | Cilleruelo de S. Mamés...    | Idem               | Idem         | Cilleruelo de S. Mamés...    | 2.º    | 31 Mayo 1902...        | 96'12              | 96'12                  | 96'12                  |

Segovia 21 de Abril de 1902.—El Interventor de Hacienda, Anastasio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

*Alcaldía de Trescasas.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Trescasas 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

- Los Huertos.
- Torrecilla del Pinar.
- Signero.
- Honrubia.

Por el término de quince días.

- Sangarcia.
- Ortigosa de Pestaño.
- Juarros de Riomoros.
- Puebla de Pedraza.
- Muñoveros.
- Olombrada.

Por el término de diez días.

- Montejo de Arévalo.

*Alcaldía de Valdevarnés.*

Terminados los repartos adicionales de este distrito municipal, para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas liquidadas a los contribuyentes forasteros por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana con destino a cubrir las atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Valdevarnés 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

- Valdesimonte.
- Veganzones.
- Aldeanueva de la Serrezuela.

Por el término de cinco días.

- Signero.

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de ganadería, para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito a esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sebastián Abad.

Igual anuncio y por el término de ocho días hace el Ayuntamiento siguiente:

- Torrecilla del Pinar.

Núm. 945

*Alcaldía de la Matilla.*

El día diez del próximo mes de Mayo, de tres a cinco de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, por pujas a la llana, el arriendo a venta libre, por especies separadas de los derechos de consumos que se devenguen en la localidad, durante año y medio, que dará principio el pri-

mero de Julio próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1903, de las especies sujetas al adeudo, bajo el tipo anual de 1.232 pesetas. Las especies designadas son líquidos, pescados, jabón duro y blando, carbón, carnes, alcoholes, granos y sus harinas, cervezas y hortalizas; cuyo recargo municipal, es el del 75 por 100, la subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y que pueden examinar las personas que lo tuvieren por conveniente; no admitiéndose postura sin que antes depositen el 5 por 100 del importe de la subasta.

Matilla 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía de Pradales.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el acta general del recuento de la ganadería existente en este término municipal y apéndices de las contribuciones territorial y urbana, como preliminares a los repartimientos de dichos conceptos para el año de 1903, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y justificadas en la forma que ordena la circular núm. 696, en término de ocho días, y para el 15 de Mayo próximo, las correspondientes a las riquezas rústica y urbana; debiendo advertir que pasados dichos plazos, no serán oídas ni admitidas las que se presentaren.

Pradales 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Benito.

*Alcaldía de Cabezuela.*

Habiendo de quedar confeccionados en el mes de Mayo próximo y sin necesidad de nuevo anuncio, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del siguiente Junio, los apéndices a los amillaramientos que servirán de base a los repartimientos de contribuciones por riqueza rústica y pecuaria y de urbana del año 1903, se previene a los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en indicadas riquezas y de las cuales no tenga ya conocimiento este Ayuntamiento se apresuren a comunicárselas, presentando al efecto para antes del día diez de dicho Mayo en expresada Secretaría, las correspondientes declaraciones y debida justificación de las causas que las produzcan y del pago del impuesto de transmisión respecto de las que se hallen sujetas al mismo; bien entendido, que aquellas que se comuniquen después de citada fecha, serán tenidas en cuenta para el año venidero.

Cabezuela 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 963

*Alcaldía de Marazuela.*

Hallándose terminada la rectificación del coteo general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, verificado en el año próximo pasado, se hace saber por medio del presente a los vecinos terratenientes que posean fincas colindantes al acotamiento para que puedan entablar las reclamaciones que sean oportunas, las cuales serán dirigidas por medio de instancias en papel correspondiente a la ley del timbre al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando a la misma los títulos correspondientes registrados por el de la propiedad; por lo cual, transcurrido dicho plazo de la publicación, será firme lo actuado, haciendo constar que el que derribare los cotos de sus fincas o traspasare sus límites, será incurso en la multa que la ley autoriza sin consideración ninguna.

Marazuela 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eulogio García.

*Alcaldía de Pinarejos.*

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, todos los

contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza tanto rústica como urbana, presentarán relaciones juradas y debidamente justificado el pago a la Hacienda de los derechos de transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de Mayo venidero, pasado este día, se ocupará la Junta pericial en la confección de referidos documentos y desestimará las que con posterioridad al mismo se presenten.

También se hace presente que dichos apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; las cuales serán resueltas antes del 20 de dicho mes de Junio, remitiéndose después dichos documentos a la aprobación de la Superioridad.

Pinarejos 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 964

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 25 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Tabanera la Luenga 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Llorente.

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

Por hallarse servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia a cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se intenten.

Tabanera la Luenga 24 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Llorente.

Núm. 955

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Gregorio Martín Herrero, vecino de Arroyo de Cuéllar, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se anuncian en segunda subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veinte de Mayo próximo, a las diez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes, sitios en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra al camino de Narros; de media obrada, de segunda; linda a Oriente, dicho camino; Mediodía, Marcelino de la Rosa; Poniente, D. Pio Basanta, y Norte, D. Simón Avellón; tasada en 150 pesetas.

Otra a los Salmorales, de una cuarta, de segunda; O., Felipe Ruano; M., Pablo de Frutos; P., carretera, y N., Felipe Ruano; en 75 idem.

Otra a los Casares, de tres cuartas, de tercera; O., Anastasio Zamarrón; M., camino de los Casares, P., Jacinto Zamarrón, y N., Anastasio Sanz; en 75 idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Los títulos de pertenencia serán de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar a veintuno de Abril de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 958

*Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.*

Relación nominal de los individuos de este batallón pertenecientes a la provincia de Segovia que no han solicitado sus alcances, con expresión de la cantidad a que éstos ascienden, así como del pueblo de su naturaleza.

Soldado, Victoriano Martínez Maderuelo, alcanza 72'05 pesetas, natural de Fresno de Cantespino.

Tarragona 10 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Clemente Callús.—V.º B.º: El Coronel Jefe, P. A., El Teniente Coronel encargado del Depósito, Navarro.